

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 1 de 28

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 505

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCESO

RADICADO	PRF 743-2019
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
CUANTÍA	\$9.741.261
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO POR IRREGULARIDADES POR PAGO DE VIATICOS
PRESUNTOS RESPONSABLES:	DAVID RICARDO CARDONA MOLINA C.C. 10.019.338 SUBGERENTE ASISTENCIAL
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ S.A. NIT 900068666 PÓLIZA 022042278

1. COMPETENCIA

La Profesional Universitaria, del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; las Ordenanzas Departamentales Nos. 031 del 09 de diciembre y la 032 del 07 de diciembre de 2005; la Resolución No. 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005 y dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de Comisión de Servicios No. 094 del 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022), procede a proferir Auto de Archivo por No Merito, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 2 de 28

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La Contraloría General del Risaralda, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Regular por presunta afectación al patrimonio estatal al HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA con NIT 800.231.235, por presuntas irregularidades en el pago de viáticos.

El Grupo Auditor hizo una descripción de los hechos presuntamente irregulares:

“Al no haberse obtenido evidencias de los cumplidos o informes de actividades realizadas que sustentaran la totalidad de los valores recibidos por concepto de viáticos se determinó como Hallazgo Administrativo con Presunto alcance Fiscal por la vigencia 2017:

Resolución No.	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR	Resolución No.	BENEFICIARIO	SOPORTES
987/2017	68457	2/11/2017	489,000	1094	'Claudia Milena Cano Velásquez	No adjunta cumplido
987/2017	69065	20/12/2017	1,301,841	1094	'David Ricardo Cardona Molina	No adjunta cumplido
987/2017	68188	18/10/2017	800,759	1069	'David Ricardo Cardona Molina	No adjunta cumplido
538/2015	67603	4/9/2017	904,402	922	'David Ricardo Cardona Molina	No adjunta cumplido
987/2017	67919	27/9/2017	762,116	1002	'Héctor Trujillo Acosta	No adjunta cumplido
987/2017	67922	27/9/2017	1,301,181	1002	'David Ricardo Cardona M	No adjunta cumplido
538/2015	67346	28/8/2017	839,402	913	'David Ricardo Cardona M	No adjunta cumplido
538/2015	67355	28/8/2017	551,717	913	'Héctor Trujillo Acosta	No adjunta cumplido
987/2017	68580	22/11/2017	849,940	1155	'David Ricardo Cardona M	No adjunta cumplido
538/2015	66335	31/05/2017	1,222,604	550	'David Ricardo Cardona M	No adjunta cumplido
538/2015	66337	31/05/2017	718,299	550	'Johan Sebastián Zapata	No adjunta cumplido
			9,741,261			

Causa:

Debilidades de control interno y de los principios de economía, responsabilidad y desconocimiento de las normas de austeridad del gasto.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 3 de 28

Efecto:

Puede generar responsabilidades de tipo fiscal el no justificar los gastos efectuados para atender actividades por fuera de la sede de la entidad en la jornada laboral.

<i>FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</i>	<i>Del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017</i>
<i>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL</i>	\$9.741.261
<i>MÉTODO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL¹</i>	<i>Según los pagos realizados a cada uno en sus diferentes fechas</i>
<i>PRINCIPIO DE LA GESTIÓN FISCAL PRESUNTAMENTE VIOLADO</i>	<i>Responsabilidad y Economía</i>

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO FORMULADO

Es de precisar que en la hoja de vida de los funcionarios que recibieron viáticos se encuentran soportes de la asistencia a las reuniones o capacitaciones realizadas. En el mismo sentido, los viáticos autorizados se liquidan con base en la resolución institucional No. 0399 de 23 de abril de 2018, teniendo en cuenta el decreto Nacional No. 333-19 de febrero de 2018, por el cual se fijan las escalas de viáticos de los empleados públicos. Se adjuntan evidencias de las actividades realizadas. Anexo dieciocho (18) folios.

¹ Explicar cómo se determinó o cuantificó el valor del detrimento patrimonial

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 4 de 28

Resolución No.	Comprobante de egreso	Fecha	Valor	Resolución No.	Beneficiario	Soportes
538/2015	64529	24/01/2017	632.282	39	Eduardo Adrián González Trejos	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
538/2015	64531	24/01/2017	632.282	39	Humberto Murcia Ramirez	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
538/2015	64532	24/01/2017	632.282	39	Gloria Yaneth Ossa Ceballos	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
538/2015	66336	31/05/2017	718.299	550	Frank Huertas Gutiérrez	Certificado de asistencia expedido por ISPOR-CO
538/2015	66345	02/06/2017	791.048	553	Humberto Murcia Ramirez	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
538/2015	66346	02/06/2017	791.048	553	Gloria Yaneth Ossa Ceballos	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
538/2015	66466	20/06/2017	727.629	673	Juan Carlos Corrales Martínez	Certificado de participación Taller de Formación de Organizadores Sindicales
538/2015	66466	20/06/2017	727.629	673	Juan Carlos Corrales Martínez	Certificado de participación Taller de Formación de Organizadores Sindicales (ya se evidencia en registro anterior)
538/2015	66467	20/06/2017	727.629	674	Eduardo Adrián González Trejos	Certificado de participación Taller de Formación de Organizadores Sindicales
538/2015	66468	20/06/2017	502.893	675	Sandra Bibiana Mejía García	Invitación Congreso de Seguridad, Salud y Ambiente Versión Nro. 50 (Colmena)
538/2015	66890	26/07/2017	312.603	799	Alicia Arango Ocampo	Acta EPS Salud Total - Reunión negociación de tarifas
538/2015	66891	26/07/2017	708.348	802	Jhon Fredy Hernández García	Certificado de participación del Quinto encuentro nacional de Trabajadores Oficiales
538/2015	66892	26/07/2017	708.348	802	Gustavo Adolfo Ardila Naranjo	Certificado de participación del Quinto encuentro nacional de Trabajadores Oficiales
538/2015	67349	28/08/2017	421.706	913	Frank Huertas Gutiérrez	Certificado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 5 de 28

987/2017	67920	27/09/2017	439.101	2	Claudia Milena Cano Velásquez	1er Simposio Latinoamericano de Seguridad del Paciente
987/2017	67921	27/09/2017	637.263	2	Luisa María Hincapié Zapata	1er Simposio Latinoamericano de Seguridad del Paciente
987/2017	68189	18/10/2017	569.186	1071	Natalia Garzón Flórez	Certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico
987/2017	68581	22/11/2017	526.933	1155	Frank Huertas Gutiérrez	Certificado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social
987/2017	68607	27/11/2017	746.628	1157	Humberto Murcia Ramírez	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
987/2017	68608	27/11/2017	746.628	1157	Gloria Yaneth Ossa Ceballos	Certificado de asistencia expedido por FEDETRAR
			12.699.765			

RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR A LA ENTIDAD CONFIRMANDO EL HALLAZGO

Una vez verificados los cumplidos de comisión aportados con el derecho de contradicción que se re cuantifica el hallazgo quedando en \$9.741.261 por los cumplidos no evidenciados.

3. INSTANCIA

La instancia del presente proceso se estima conforme las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el inciso tercero del literal b del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

“INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En atención a las disposiciones previstas este proceso se adelantará de única instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 6 de 28

corresponde al valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$9.741.261)**, valor que no excede la menor cuantía para contratar de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, de conformidad con la certificación de las cuantías que regían para dicha entidad en el año 2017, expedida por el Asesor Jurídico de la entidad afectada.

4. ACTUACIONES PROCESALES

La Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto N° 094 calendado el 13 de septiembre de 2022, resuelve comisionar para adelantar hasta su culminación el Proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares señalados como presuntos responsables, además, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del estado, si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad de éste, o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior, con fundamento en el Hallazgo Fiscal trasladado por el Grupo de Control fiscal Integrado, producto de una auditoria regular, por presunta afectación al patrimonio estatal al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, con NIT 800.231.235, por presuntas irregularidades en las evidencias de los cumplidos que sustentan la totalidad de los valores recibidos por concepto de viáticos.

La cuantía del presunto detrimento patrimonial se estableció en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$9.741.261)**.

El día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), se dictó Auto N° 004 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° 743-2019 en contra de: **DAVID RICARDO CARDONA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.019.338, en calidad de Gerente del Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la época de los hechos investigados.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 7 de 28

A su vez, en el numeral cuarto se dispuso: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía Aseguradora **ALLIANZ** identificada con Nit. 900068666, de acuerdo a la póliza global de manejo sector oficial No. 022042278, cuyo tomador es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, amparos básicos, pérdidas causadas por empleados no identificados entre otros, vigencia del 31/01/2017 hasta el 30/01/2018, valor asegurado: \$100.000.000, comunicándole el presente auto de apertura.

De igual modo en el numeral quinto, se ordenó tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente del traslado de hallazgo, al igual que los documentos aportados a través del informe de auditoría regular practicada a la entidad ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA en la vigencia 2017.

Se decretaron además, las siguientes pruebas:

(...)

- *“Oficiar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA, para que remita la siguiente información:*
 - 7.1. *Los datos de ubicación, teléfono y documento de identificación que reposen en la hoja de vida de los siguientes funcionarios:*
 - Claudia Milena Cano Velasquez.
 - Hector Trujillo Acosta.
 - Johan Sebastian Zapata.
 - 7.2. *Remitir el procedimiento que tiene establecido la ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA para el reconocimiento y pago de viáticos a los funcionarios vinculados a la Entidad.*
 - 7.3. *Informar a que funcionario de la entidad le corresponde solicitar el cumplimiento de los viáticos reconocidos a los funcionarios a los que se les autoriza el pago de los mismos.*
- *Practicar las demás pruebas pertinentes que surjan con motivo de la presente actuación para el esclarecimiento de los hechos.*

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 8 de 28

- *Una vez notificado el Auto de Apertura llamar a rendir versión libre y espontánea con las formalidades de ley, al señor DAVID RICARDO CARDONA MOLINA.*
- *INDAGACION DE BIENES: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, a nombre de la presunta responsable”.*

Cumpliendo a cabalidad con el principio de publicidad y el debido proceso se lleva a cabo la respectiva citación para notificación personal al presunto responsable y la comunicación a la compañía de seguros vinculada como tercero civilmente responsable.

Posteriormente se lleva a cabo la diligencia de notificación por aviso del señor DAVID RICARDO CARDONA MOLINA, el día 15 de Febrero de 2019.

Mediante el auto No. 036 del 15 de marzo de 2019 se reconoce personería para actuar a la Dra. Erica Zapata Mejia en calidad de apoderada del señor David Ricardo Cardona Molina.

A folio 238 se encuentra el auto de sustanciación No. 054 del 11 de octubre de 2021.

Mediante Auto No. 354 del 31 de agosto de 2023, Se dispone el archivo del proceso.

Mediante Auto No. 045 de 2023, se surte grado de consulta y es revocada la decisión adoptada mediante Auto No. 354 del 31 de agosto de 2023.

Mediante Auto No. 427 del 02 de noviembre de 2023, se emite auto de obediencia acatando lo dispuesto en el Auto No. 045 de 2023 y se oficia a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a efectos que remita información documental tendiente al esclarecimiento de los hechos.

5. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del presente proceso no se ha decretado medidas cautelares sobre bienes del presunto responsable fiscal.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 9 de 28

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 de la Constitución Política señala: “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”.

Por su parte **el artículo 272** de la Constitución Política dispone: “*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo*”.

El artículo 209 Superior establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

De La Ley 610 de 2000:

El artículo 3 dispone: **Gestión fiscal.** “*Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de*

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 10 de 28

los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

El artículo 4 sobre el OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

El artículo 5 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa* atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

El artículo 6. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 11 de 28

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El Artículo 46 sobre la decisión dispone: “*vencido el termino anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso*”.

El Artículo 47 establece: “*habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma*”.

6.1. NORMATIVIDAD FRENTE AL CASO CONCRETO

Decreto 1950 de 1973, artículos 75 y 76, Artículo 65 del D.L.1042 de 1978, Decreto 26 de 1998 artículo 4°, Ley 1474 de 2001 artículo 118, literal e), Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.10.17, 2.2.5.10.18, 2.2.5.10.19, 2.2.5.10.26, 2.2.5.11.11. Ley 734 artículo 34 numeral 21.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Decreto 1083 de 2015 artículos

Artículo 2.2.5.10.17 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

(Decreto 1950 de 1973, art. 75)

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 12 de 28

Artículo 2.2.5.10.17 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Artículo 2.2.5.10.18 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

A).De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. 8) Para adelantar estudios. C) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un empleado escalafonado en carrera administrativa, y d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Artículo 2.2.5.10.19 Fines de la comisión. Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la administración pública.

(Decreto 1950 de 1973, art. 77)

Artículo 2.2.5.10.20 Comisiones al interior. Las comisiones en el interior del país se confieren por el jefe del organismo administrativo, o por quien haya recibido delegación para ello.

Artículo 2.2.5.10.21 Comisión de servicio. Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional.

Artículo 2.2.5.10.22 Duración de la comisión de servicios. En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más. No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicios que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 13 de 28

por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador. Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente. (Decreto 1950 de 1973, art. 80; Ver art. 65 del Decreto ley 1042 de 1978)

Artículo 2.2.5.11.11 De los informes. Todo servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. Así mismo, todas las entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.

(Decreto 1050 de 1997, art. 12, modificado por el Decreto 2140 de 2008, art. 1)

Resoluciones Nos. 0538 de 2015 y 0987 de 2017 emitidas por la ESE HUSJ de Pereira, las cuales contempla en el artículo tercero, parágrafo tercero: Solamente se reconocerá el derecho a viáticos, si la comisión dura más de ocho (8) horas, presentando el respectivo cumplimiento avalado por la institución o entidad objeto de la comisión.

7. ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

Reposan con el formato de traslado de Hallazgo Fiscal, los siguientes documentos:

- Oficio remisorio informe preliminar.
- Informe preliminar.
- Oficio remisorio informe final.
- Informe final.
- Derecho de contradicción.
- Copia Mesa de trabajo No. 5.
- Copia mesa de trabajo No. 12.
- Copia anexo respuesta derecho de contradicción al informe preliminar de auditoría integral regular a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira vigencia 2017.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 14 de 28

- Carta de salvaguarda.
- Copia de certificación de David Ricardo Molina.
- Copia de la Resolucion No. 538 de 2015.
- Copia de la Resolucion No. 987 de 2017.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000068457.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000069065.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000068188.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000067603.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000067919.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000067922.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000067346.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000067355.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000068580.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000066335.
- Copia comprobante de egreso No. 000000000066337.

ACERVO PROBATORIO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN:

Se allegaron al Despacho en esta etapa las pruebas que se relacionan a continuación:

- 1** A folios 190 a 194 reposa la respuesta recibida frente a la solicitud de información realizada ante la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.
- 2** A folio 244 se recibe respuesta de la entidad presuntamente afectada, respecto de la solicitud de información con radicado No. 1636 del 11 de octubre de 2021, la cual contiene los siguientes anexos:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 15 de 28

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CERTIFICADOS EXTREMOS	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	953 KB
COMPROANTES3 66337	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	582 KB
COMPROBANTES 3632	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	785 KB
COMPROBATES EGRESOV2957	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	2.769 KB
COMPROBATES68457	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	1.282 KB
hojas de vida funcio publica	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	5.441 KB
OFICIO RESPONDER SOLICITUD 1636 DEL 11 DE OCTUBRERADICADO 2021001718	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	202 KB
RESOLUCIOES 1002-2017	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	4.634 KB
RESOLUCIOES CON SOPORTES 0913-20217	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	431 KB
RESOLUCIONES 05502017	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	1.709 KB
RESOLUCIONES 09872017	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	1.103 KB
RESOLUCIONES 0538 DE 2015	21/10/2021 12:37 p. m.	Documento Adob...	882 KB

3. A folio 301 se recibe respuesta de la entidad presuntamente afectada, respecto de la solicitud de información de fecha 02 de noviembre de 2023, la cual contiene la Resolución No. 1094, 1002, 0550 y sus respectivos soportes, con relación a la resolución 0913 fue adjuntada certificación expedida por la oficina de gestión administrativa.

8. VERSIONES LIBRES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Reposa dentro del presente proceso, la versión libre y espontánea presentada por escrito el día 19 de Julio del 2019 del señor **DAVID RICARDO CARDONA MOLINA**, quien expuso al Despacho lo siguiente en síntesis:

“...Es necesario aclarar, la tabla detallada por el despacho, erróneamente tienen número de resoluciones que no existen, entre las cuales se tiene, la Resolución 550 del 2017, empero en la tabla en Excel se detalla como la Resolución 538 de 2015, es decir, indicando el año que no corresponde, ni el número, no obstante, se considera que son errores de digitación, ya que, en los soportes en físico si están las Resoluciones correspondientes.

2. Continuando con los cumplidos y/o constancias en comento, el siguiente aspecto a revisar por parte del ente, es re cuantificar la suma del presunto

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 16 de 28

detrimento patrimonial, para ello debemos remitirnos al valor que sumas las resoluciones en viáticos autorizados para mí en calidad de Gerente para la época de los hechos.;

(...)

Dando como resultado total \$7.219.769, valor que he aportado al ente los respectivos soportes, tal y como lo indica cada una de las resoluciones del 2017.

*Así las cosas, queda un saldo pendiente de los cumplidos, en otras palabras, el saldo o valor pendiente de los cumplidos no están bajo mi cargo, de acuerdo al “resuelve” de las Resoluciones textualmente se indica “ARTICULO TERCERO: Requerir, **presentar constancia o certificación de participación**, con el fin de legalizar el permiso”.*

Dicho de otro modo, era condición sine qua non, que cada uno entregara al área correspondiente el respectivo soporte de la actividad. Es importante aclarar que, en mi calidad de Representante Legal para la época de los hechos, no era la persona encargada de recepcionar los soportes ni mucho menos, manejaba el archivo del Hospital, pues es bien sabido que la gerencia está enfocada en desarrollar y gestionar otras actividades de nivel directivo, si bien, en las Resoluciones esta mi firma como gerente y ordenador del gasto, en el Hospital existen áreas encargadas de manejar los soportes, entre ellas el área administrativa y recursos humanos, y por el solo hecho de no encontrar los soportes, no se puede indilgar un presunto detrimento patrimonial que no existe (...).”

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Las compañías de seguros **ALLIANZ S.A.**, no presento argumentos de defensa ni pronunciamiento alguno frente a la vinculación del proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

9. CONSIDERANDOS Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 17 de 28

La Constitución Política en el Capítulo X denominado de los órganos de Control, describió en el artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, el de gestión, el de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Risaralda, busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se asegure los fines esenciales del Estado.

Una vez establecido en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 743 de 2019 la competencia de esta instancia para realizar el procedimiento, se hará necesario efectuar un análisis minucioso de los hechos materia de actuación, confrontándolos con las pruebas allegadas en forma legal y oportuna al proceso.

Dado lo anterior, procede esta Dirección a analizar el presunto detrimento al patrimonio de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 743 de 2019, de acuerdo a la configuración de elementos normativos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal. Al respecto, se considera de rigor el contenido del artículo 5 de la ley 610 del 2000 que estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, así:

“Artículo 5 Elementos de Responsabilidad Fiscal; La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 18 de 28

Es decir, para que se configure la responsabilidad fiscal, es necesario que ocurra una relación sistemática entre estos elementos, de tal forma que, si llegare a faltar alguno, no existiría este tipo de responsabilidad.

En la misma medida, se constituye como requisito Sine-Quanon, que el presunto responsable fiscal ostente la calidad de gestor fiscal.

Por tanto, se infiere que para endilgar responsabilidad de tipo fiscal, se hará necesario probar la existencia de dichos elementos en cabeza de quien ostente la calidad de gestor fiscal.

Al respecto, el tratadista URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA, en su obra “Teoría de la Responsabilidad” edición de agosto 22 de 2002, paginas 191, 192, y 193, manifiesta:

“ Estos juicios necesitan de la prueba de la existencia del daño al erario público debido a la conducta dolosa o culposa del agente...”

Continuando con la obra en cita, el auto señala:

“...La disposición citada presupone como requisito del fallo con responsabilidad fiscal entre otros, la existencia de la prueba que conduzca a la certeza del daño al patrimonio público, en el sentido de que el daño es cierto. En lo que atañe a la cualificación, esta se convierte en un requisito del daño probado (cierto) razón por la cual la disposición citada ordena que los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado...” (Subrayas fuera del texto original).

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio fiscal. Así, ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional: “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36, en la que sostiene:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 19 de 28

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada””

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño, será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave), atribuible a un Gestor Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

El elemento final y primordial de la prueba y del derecho constitucional de la presunción de inocencia, traslada al Órgano Fiscalizador la obligación procesal de preconstituir las pruebas necesarias y suficientes para desvirtuar dicha presunción y obtener la certeza sobre los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, teniendo presente que la carga de la prueba la tiene la Contraloría, pues como se ha dicho anteriormente el despliegue probatorio implica la apreciación de todo el material recaudado.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 20 de 28

Para predicar dicha certeza, se requiere:

A. *Que exista en el proceso un conjunto de motivos acreditados por la razón y la experiencia que puedan servir de fundamento a la persuasión.*

B. *Que el funcionario, previo análisis concienzudo y reflexivo haya eliminado los motivos que tiendan a determinar una solución contraria a la que está en posesión de la verdad.*

C. *Que los motivos y análisis, expresados en el fallo, permitan que la certeza del funcionario fallador sea admitida por las demás como verdad procesal.*

En sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno, el Consejo de Estado, refiriéndose al daño patrimonial al Estado, puntualizó:

“Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.... Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse”.

Sobre el daño patrimonial al Estado, se entiende como el menoscabo sufrido por la entidad Municipal en su patrimonio público, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en considerar que el daño es el elemento primordial de la responsabilidad fiscal de tal suerte que no pueda predicarse tal responsabilidad si el daño no está claramente demostrado, tanto teórica como empíricamente.

En sentencia C-244 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Doctor Carlos Gaviria expresó:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 21 de 28

“...Como es de todos sabido, que el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado, cuando la administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados...”

- un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

SENTENCIA 840 del 2001 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL proferida por DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO y otros

“.....El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva...”

Con base en lo anterior, podemos concluir que en la imputación del daño es necesario introducir, además de la causalidad, el dolo y la imprudencia, tres elementos normativos adicionales, a saber: i) Que el servidor público tenga dentro de su ámbito de competencia institucional, la obligación de desplegar deberes de seguridad o de salvamento, para evitar daños como consecuencia de la actividad que desarrolla o de los bienes que debe custodiar. ii) Que el daño se produzca en virtud de un riesgo jurídicamente desaprobado. Es decir, el producido por ejemplo, como ocasión de la violación de normas de conducta que prohíben poner en peligro abstracto los bienes jurídicos y que se plasman frecuentemente en los reglamentos del tráfico automotor, o en los reglamentos de seguridad de las empresas, etc y iii) Que el riesgo creado por el servidor público sea el mismo que se concreta en el daño y no otro distinto, proveniente de hechos de la naturaleza, o de la conducta dolosa o gravemente imprudente de un tercero.

Sentencia de 26 agosto de 2004 El consejo de estado en la sala contencioso administrativo- esta corporación indicó:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 22 de 28

“...la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativo, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos, es de carácter subjetivo porque busca determinar si el imputado obro con dolo o culpa, es patrimonial y no sancionatorio por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular, es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad finalmente, en su trámite debe acatarse las garantías del debido proceso según voces del art. 29 del superior...”

CASO CONCRETO

Mediante auto No. 354 de fecha 31 de agosto de 2023, el grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dispone el archivo del proceso por considerar que no existió un hecho constitutivo de daño patrimonial y al no existir daño, esto, como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no es necesario que la investigación prosiga, procediendo el archivo de las diligencias.

No obstante, mediante auto No. 045 del 04 de octubre de 2023, el Despacho del Contralor General de Risaralda, decide revocar el auto que dispone el archivo, por considerar que si existió un daño, sin embargo, la responsabilidad del mismo no se encontraba en cabeza de quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de gerente de la ESE, sino, del profesional universitario de recursos humanos, la funcionaria **SANDRA BIBIANA MEJIA GARCIA**, misma que entre otras funciones debía *“verificar la liquidación de los pagos laborales por todo concepto, para constatar la veracidad de los documentos aportados, que la liquidación corresponde a lo dispuesto en la ley o convención y que el servicio realmente se haya prestado”*.

Frente a lo anterior, la funcionaria de conocimiento requiere a la ESE para que allegue los soportes y evidencias que permitan esclarecer los hechos materia de investigación. Es así, como es arribado al proceso el certificado de asistencia a la actividad materia de reproche de la funcionaria **CLAUDIA MILENA CANO VELASQUEZ**, por lo que se hace necesario re calcular el valor del presunto detrimento patrimonial, teniendo como referencia la inexistencia de certificados o constancias de los cumplidos de las siguientes comisiones:

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 23 de 28

Resolución que autoriza permiso y viáticos	Valor reconocido por viáticos	Nombre funcionario
No. 1002 del 26 de septiembre de 2017	\$762.116	Héctor Trujillo Acosta
No. 0913 del 24 de agosto de 2017	\$551.717	Héctor Trujillo Acosta
No. 0550 del 31 de mayo de 2017	\$718.299	Johan Sebastián Zapata

Por lo anterior, una vez realizado el re cálculo del valor del presunto detrimento patrimonial se establece el mismo en **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.032.132)**

Ahora bien, considerando lo expuesto en el grado de consulta, validado el material probatorio tanto existente como el arrimado con posterioridad, este despacho considera que no es procedente emitir un fallo con responsabilidad, esto, teniendo en consideración:

La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, los cuales están consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como son:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

Si bien es cierto, este despacho concluyo que el hecho del cual se derivó el presunto detrimento patrimonial existió, este no fue constitutivo de daño, por cuanto los viáticos se autorizaron a través de actos administrativos que confirieron la comisión, y por lo tanto, se presume valido y legalmente soportado, sin que además se encuentre contemplado dentro de algún procedimiento interno del Hospital San Jorge de Pereira, la exigencia de la entrega del cumplido para el reconocimiento de los viáticos, es necesario tener especial consideración con lo expuesto en el grado de consulta, en

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 24 de 28

donde, si se considera la existencia de un daño, por tanto, nos detendremos a estudiar la existencia de los dos elementos restantes para endilgar responsabilidad fiscal a una persona determinada, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y un nexo causal.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código Civil.

En armonía con lo expuesto y descendiendo al caso concreto, reposa dentro del expediente una respuesta emitida el 18 de febrero de 2019 por parte del Hospital Universitario San Jorge de Pereira, en la cual se señala que la verificación del cumplimiento de los viáticos y la supervisión de los soportes se encuentra en cabeza del profesional universitario de recursos humanos, es decir, que el presunto responsable en su condición de gerente del hospital para la época de ocurrencia de los hechos, si bien es cierto obra en condición de ordenador del gasto y gestor fiscal, no le correspondía recepcionar los soportes de los viáticos en las comisiones, ni tampoco el manejo del archivo, pues la responsabilidad de la entrega al área de

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 25 de 28

recurso humano se encontraba a cargo de cada funcionario que le fuera aprobado el reconocimiento y pago de permiso y viáticos.

Por tanto, no puede atribuirse al señor **DAVID RICARDO CARDONA MOLINA**, en su calidad de gerente de la ESE un grado de culpa o de dolo respecto a su actuar dentro de las conductas aquí investigadas, puesto que no estaba bajo su responsabilidad ni la legalización, ni la validación de soportes, ni la verificación del cumplimiento de los viáticos, teniendo en cuenta que conforme lo probado a lo largo del proceso, dicha responsabilidad estaba en cabeza del Profesional Universitario De Recursos Humanos.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer qué para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Para ahondar en este elemento, nos remitiremos a lo expuesto Por el Consejo de Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, radicación 2013 02566.

El nexo causal como elemento determinante de la responsabilidad fiscal y la teoría de la causalidad adecuada

Para atribuirle la responsabilidad a una persona es necesario que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad o nexo causal; dicho elemento ha sido definido "(...) como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 26 de 28

Dicho de otra manera, la relación entre el perjuicio “y un hecho por el cual debe responder (...) un vínculo de causa a efecto de modo tal que ese hecho sea el real generador del daño.

Por lo expuesto, entendiendo el nexo causal, como la relación entre el daño al patrimonio público y la conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, de un agente que realiza gestión fiscal, no encuentra este despacho asidero ni prueba alguna que permita concluir que las conductas desplegadas por el entonces gerente de ESE configuren una relación de causalidad frente al daño, por lo que no habría lugar a endilgar responsabilidad alguna.

Así las cosas, este despacho no encuentra argumentos necesarios para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 743 de 2019, por el presunto desmedro al patrimonio del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, ya que no se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal. En consecuencia, procederá a disponer el archivo de las diligencias objeto de la investigación, en concordancia con el artículo 47 ibídem de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ...” (Subrayas fuera del texto original).

De igual forma debe tenerse en cuenta por parte de la aquí exonerada dentro del proceso de responsabilidad fiscal lo contenido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

ARTICULO 17: REAPERTURA: cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la Indagación Preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 27 de 28

Finalmente y en obediencia a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el expediente será remitido al despacho del Señor Contralor a fin de surtir el grado de consulta, respecto de la decisión proferida por esta Dirección.

En mérito de lo expuesto la funcionaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR POR NO MERITO el proceso de responsabilidad fiscal **No. 743-2019**, a favor del señor **DAVID RICARDO CARDONA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.019.338, en calidad de Gerente del Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la época de los hechos. Así mismo, se ordena la desvinculación y archivo del proceso en favor de la Compañía de Seguros **ALLIANZ S.A. NIT 900068666**, según PÓLIZA 022042278, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por anotación en Estado la decisión de Archivo del proceso adoptada en el numeral primero de conformidad lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive, envíese dentro de los tres (03) días siguientes el expediente al Despacho del Señor Contralor General del Risaralda, con el fin de que se surta el grado de consulta establecido en el Art. 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	CODIGO: FO-GRFJC-AF-10
PROCESO : ACCIONES FISCALES	VERSION: 1
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA: 09/11/2022
	Página 28 de 28



DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
Coordinacion del Grupo de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdiccion Coactiva